



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02075-00

Nuquí (Chocó), veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **ALIMENTOS CÁRNICOS SAS** interpone contra el **JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO** y la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería a Jorge Enrique Martínez Sierra, portador de la tarjeta profesional n.º 158.703 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adscrito a la firma de abogados **LÓPEZ & ASOCIADOS SAS**, para que actúe en representación de **ALIMENTOS CARNICOS SAS**, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente conferido por su representante legal, Jorge Adrián Vásquez Gómez.

2. Correr traslado del escrito de tutela a las autoridades judiciales accionadas para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos en los que se sustenta la petición de

amparo y remitan los documentos que consideren necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

3. Vincular a las demás autoridades, partes e intervinientes en los procesos identificados con los radicados n.º 19142-31-89-001-2025-00116-00, 19142-31-89-001-2025-00117-00, 19142-31-89-001-2025-00156-00, 19142-31-89-001-2025-00155-00, 191423-18-9001-2025-00120-00, 19142-31-89-001-2025-00121-00, 19142-31-89-001-2025-00158-00, 19142-31-89-001-2025-00162-00, 19142-31-89-001-2025-00164-00, 19142-31-89-001-2025-00166-00, 19142-31-89-001-2025-00122-00, 19142-31-89-001-2025-00123-00, 19142-31-89-001-2025-00167-00, 19142-31-89-001-2025-00100-00, 19142-31-89-001-2025-00101-00, 19142-31-89-001-2025-00124-00, 19142-31-89-001-2025-00107-00, 19142-31-89-001-2025-00161-00, 19142-31-89-001-2025-00131-00, 19142-31-89-001-2025-00132-00, 19142-31-89-001-2025-00112-00, 19142-31-89-001-2025-00133-00, 19142-31-89-001-2025-00113-00, 19142-31-89-001-2025-00134-00, 19142-31-89-001-2025-00115-00, 19142-31-89-001-2025-00126-00, 19142-31-89-001-2025-00168-00, 19142-31-89-001-2025-00127-00, 19142-31-89-001-2025-00136-00, 19142-31-89-001-2025-00139-00 y 19142-31-89-001-2025-00145-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de amparo constitucional.

4. Requerir a los actores y a los despachos judiciales accionados para que, en el término de un día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos cuestionados.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con

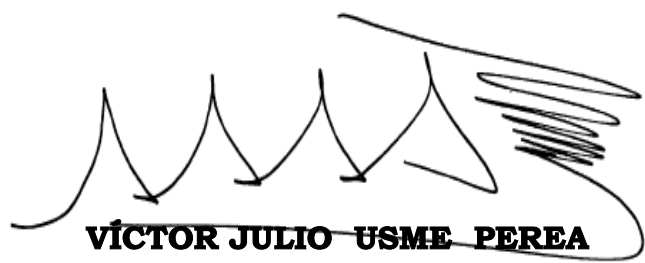
lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

6. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 707A959D9FFA8C1FAA1DE6E7DD055CD8E337691FE1CDE475FB22C4706D309DE1
Documento generado en 2026-07-29